

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda declarativa especial monitoria radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00574-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de septiembre de 2023

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda declarativa especial monitoria instaurada por Julián David Salazar Castro contra Nancy Stella Cortes Villada, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00574-00.

El escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 420 del CGP, razón por la cual se admitirá y se ordenará requerir a la deudora para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

La parte actora deberá notificar el presente auto personalmente a la deudora, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** librar requerimiento de pago contra Nancy Stella Cortés Villada identificada con cédula de ciudadanía 30.321.921 y a favor Julián David Salazar Castro identificado con cédula de ciudadanía 1.053.831.939 por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000), por concepto de devolución de dinero por uniforme Sena, pactada para el 31 de enero de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 01 de febrero y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C.

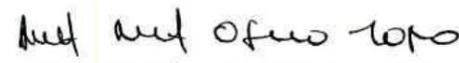
SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 421 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal, días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Advertir a la parte pasiva que que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: Reconocer personería a Juan José Quintero Sucerquia identificado con cédula de ciudadanía 1.007.227.443, como apoderado de pobre designado por el Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Considerando que el día de hoy la página de la rama judicial se encuentra presentando problemas para su funcionamiento se procede a imponer la firma en esta providencia.

  
ANA MARÍA OSORIO TORO  
Jueza